



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



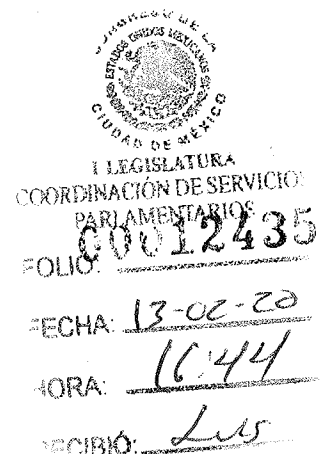
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020
OFICIO N° CCM/IL/CDIG/0108/2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle de la manera mas atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 18 de febrero del presente año, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA PRESIDENTA**





DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las mujeres, aún que representamos más de la mitad de la población en México, seguimos siendo víctimas de discursos que atentan contra nuestra seguridad y, más aún, que avalan y justifican la violencia en nuestra contra. Las violencias que afectan a mujeres y demás personas, son por lo general, respaldadas por instituciones y autoridades de diversas maneras, ya sea difundiendo, incentivando o asumiendo discursos y narrativas en donde las mujeres continuamos vinculadas a prejuicios y estereotipos que coartan la libertad de tomar decisiones sobre nuestro cuerpo y nuestra vida, o haciendo caso omiso de las denuncias ante cualquier tipo de violencia.

El sector cultural, en tanto formador de subjetividades e identidades, es una de las principales instancias desde la cual se pueden abordar propuestas que modifiquen estructuras que promueven y consolidan los modos de entender y conducir la vida en estereotipos ligados al género, la raza, la condición socioeconómica, entre muchos aspectos más.

Promover proyectos culturales siguiendo estas recomendaciones puede coadyuvar a asegurar la progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos al mismo tiempo que puede fortalecer las medidas para superar las causas estructurales que fomentan esta discriminación y otras formas de violencia.

El análisis de ciertas tradiciones y manifestaciones culturales es urgente desde una perspectiva de género, pues siguen siendo comunes las expresiones discriminatorias y de odio al género, raza, clase y diversidad sexogenérica, encaminando esfuerzos para lograr la armonización de la normatividad y legislación cultural ante la falta de operatividad y efectividad de normas en diversos cuerpos legales en la

materia existentes. Desarrollar normas, políticas y programas que sean el fundamento de las acciones en temas de cultura y observen aspectos de no discriminación, igualdad e inclusión.

Esta iniciativa tiene por objeto, otorgar al Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, la facultad y obligación de elaborar una Guía de requisitos mínimos indispensables para garantizar la igualdad de género y la no discriminación en proyectos culturales que emanen o reciban algún apoyo de la Secretaría de Cultura de la CDMX, así como en las que se desarrollen con motivo de la coordinación interinstitucional con otras dependencias, otras entidades federativas y las Alcaldías.

ANTECEDENTES

La presente propuesta, fue una iniciativa presentada dentro del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México. Fue dictaminada por la Comisión de Cultura del mismo y el dictamen fue aprobado en sentido positivo por el pleno de ese ejercicio ciudadano.

En los resultados presentados de la Encuesta Nacional de los Hogares 2017, México cerró ese año con una población (con vivienda) de 123.6 miles de personas; de las cuales 51.3% son mujeres y 48.7% hombres. Esto es, la relación de población hombres y mujeres está casi equilibrada en proporción del 50%. A pesar de ello, y hasta esta época en la que pareciera ridículo siquiera pensar que persistiría la violencia y discriminación en contra de las mujeres, ésta sigue siendo la realidad cotidiana en nuestras vidas, y seguimos en lucha constante por conseguir la igualdad de derechos.

De facto, más de la mitad de la población en México sigue siendo víctima de discursos que atentan contra su seguridad y, más aún, avalan y justifican la violencia en contra de las mujeres, la cual además es respaldada por las instituciones y autoridades de diversas maneras; esto es, ya sea difundiendo, incentivando o asumiendo discursos y narrativas en donde las mujeres continuamos vinculadas a prejuicios y estereotipos que coartan la libertad de tomar decisiones sobre nuestro cuerpo y nuestra vida, o haciendo caso omiso de las denuncias ante cualquier tipo de violencia, fomentando el abuso en su sentido más amplio, pues el trabajo de las autoridades suele desestimar o incluso bloquear las acciones que puedan realizarse para que las mujeres víctimas de violencia de género accedan a la justicia.

Vemos que a pesar de la firma de acuerdos y tratados internacionales y la aplicación de programas que suponen la preocupación del Estado para frenar la ola de violencia desatada contra las mujeres, este país sigue siendo sumamente peligroso para nosotras: mujeres son asesinadas diariamente por cuestiones de género; las niñas son violadas de forma sistemática y obligadas a parir a pesar de que el Estado debe protegerlas. Basta mencionar que en 2017 nacieron casi 10 mil bebés de madres de 10 a 14 años de edad, y fueron embarazadas en el 70% de los casos por hombres mayores de 18 años. Por otra parte, la desigualdad laboral por razones de género sigue presente en nuestro país, resultados de la Encuesta Intercensal realizada por el INEGI en 2015, y mencionada por el Colegio de México, confirman que "...de los adultos que tuvieron acceso a la educación superior, 87.8% de los hombres participan en la economía, en comparación con sólo 69.3% de las mujeres. En este grupo selecto de personas con alta

escolaridad, hay 80 veces más mujeres que hombres cuya ocupación principal son los quehaceres de su hogar...”.

No obstante, específicamente en la Ciudad de México, la mayor parte de la población sigue viendo esta discriminación como algo ajeno o secundario, realidad que se refleja en los resultados de la Segunda Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017 realizada por el Consejo para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), en la cual, si bien, el principal término asociado con Derechos Humanos es la idea de igualdad, y la segunda asociación con la idea de discriminación es la desigualdad, solamente el 21.5% de las personas encuestadas consideran como Derecho Humano importante, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, estando por debajo del derecho a la salud, a la educación, la vivienda, la libertad de expresión y del trabajo, pese a que el Derecho a la igualdad y a la no discriminación es la base fundamental para garantizar el acceso a los demás derechos.

Es importante hacer notar que en la misma encuesta, el género como causa de discriminación no alcanza a registrarse, simplemente no aparece entre las principales causas, lo cual hace pensar que las asimetrías por esta condición seguirán persistiendo por mucho tiempo, pues culturalmente tenemos la apreciación de la violencia contra las mujeres como un escalafón cotidiano que hay que sortear de manera natural.

Por ello, tomando a la cultura en sentido amplio, proponemos una serie de medidas que coadyuven a asegurar la progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos al mismo tiempo que fortalece las medidas para superar las causas estructurales que fomentan esta discriminación y violencias en contra de las mujeres, y aporta en la eliminación de barreras que vulneren la dignidad no sólo de las mujeres en sentido estricto, sino siendo extensivas a las personas reconocidas fuera del sujeto hegemónico, asegurando además la idea de transversalidad en la lucha por la igualdad y el respeto a la diversidad.

Tomando como base el compromiso que tiene la Ciudad de México en la defensa de los Derechos Humanos, y entendiendo que la dignidad humana es el “principio rector supremo y sustento de los mismos” (Constitución de la Ciudad de México, art. 3), y teniendo como garante de su respaldo al Estado, la presente propuesta apela a la inviolabilidad de los mismos, haciendo énfasis en la crisis de violencia y violación a los derechos más básicos de las mujeres expresada anteriormente.

La Guía que se propone deberá elaborar el instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, señala acciones que tienen como sustento los siguientes instrumentos legales:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).** Art. 1.1.f. recomienda a sus Estados miembros a “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.
- **Plataforma de Acción de Beijing.** En aras de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres alrededor del mundo, formula amplios compromisos en distintas esferas entre las que destacan: la mujer y la economía, la mujer y la pobreza, la violencia contra la mujer,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

los derechos humanos de la mujer, educación y capacitación de la mujer, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, y la mujer y los medios de difusión.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer sostenida en Belém do Pará.** Donde los Estados participantes, entre los que se incluye el Estado mexicano, afirman que: “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, además de ser “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.
- **Resolución de las Naciones Unidas.** En la que México participa y que habla sobre la “Protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género”.
- **Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).** En la que el Gobierno de México se comprometió a apoyar los esfuerzos regionales dirigidos a “asegurar que todos los seres humanos vivan libres de violencia y discriminación con base en su orientación sexual o expresión de género, reconociendo la importancia de abordar las formas múltiples y superpuestas de discriminación”.
- **Principios de Yogyakarta.** Principio 2: Que habla sobre “Los derechos a la igualdad y no discriminación” en los siguientes términos: “Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica”.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 1. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ARTÍCULO 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. (...) Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

- **Constitución de la Ciudad de México.** Artículo 3. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos (principios):
 - a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad (...). ARTÍCULO 4.C.4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.
 - C. Igualdad y no discriminación 1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
 2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.ARTÍCULO 5. (garantizará) la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos



LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación. ARTÍCULO 6. Derecho a la integridad. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica D. Derechos de las familias E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna. ARTÍCULO 8. APDO D. Derecho a la integridad. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica D. Derechos de las familias E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna. ARTÍCULO 11. A. La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. B. Disposiciones comunes: 3. Se promoverán: a. Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; b. Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos; C. Derechos de las mujeres. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. H. Derechos de las personas LGBTTTI. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales,

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación. 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.** ARTÍCULO 5.IV. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; TÍT. II CAP. 1 ART. 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. CAPÍTULO IV ART. 37. III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.** ARTÍCULO 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad. *Toda esta ley establece los criterios generales para que, desde todas las instituciones de gobierno de la Ciudad de México se hagan acciones afirmativas y cambios profundos cuyo fin es erradicar la violencia, la discriminación y combatir los estereotipos de género. ARTÍCULO 45.7. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

- **Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.** ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- **Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.** ARTÍCULO 2.1. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud; ARTÍCULO 3.1.2. Derecho a la identidad propia. Es el derecho que tiene cada persona, de manera individual o colectiva, a que se respete su identidad cultural en la diversidad de sus modos de expresión. Las personas ejercen su derecho cuando libremente definen, construyen, comunican y reconocen su dignidad, en correspondencia con la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión. TÍT. II. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y sus dependencias deberán promover y desarrollar modelos y enfoques sobre educación, investigación y difusión artística para la igualdad.; ARTÍCULO 36, FRACCIÓN 11. En la protección y defensa de los derechos culturales queda prohibida toda forma de discriminación por causa de género, ideologías, creencias, militancias políticas, preferencias sexuales, pertenencia a minorías étnicas, idioma o cualquiera otra forma de identidad. ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV. Generar centros de capacitación que fomenten la construcción de la equidad social para todos los grupos excluidos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la Ciudad.
- **Plan Nacional de Desarrollo 19-24. LIBERTAD E IGUALDAD.** El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.
- En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre personas indígenas y mestizos,

entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.

Por lo anterior, se considera que la promoción de proyectos que modifiquen comportamientos y actitudes en beneficio a la erradicación de la violencia de género y otros actos discriminatorios, es una acción urgente que el Estado debe tomar en los ámbitos culturales desde una perspectiva interseccional y en cumplimiento con las obligaciones que establece nuestra legislación vigente, por lo que, desde el legislativo y atendiendo a las necesidades ya mencionadas, se plantea el siguiente:

TEXTO PROPUESTO

LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III.- ...</p> <p>IV.-Elaborar y proponer a la Secretaría, para su aprobación, el Programa de Protección de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, atendiendo a los lineamientos, criterios y disposiciones de consulta en materia de planeación establecidos en la Ley de Planeación, el cual deberá actualizarse anualmente; y</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III.- ...</p> <p>IV.-Elaborar y proponer a la Secretaría, para su aprobación, el Programa de Protección de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, atendiendo a los lineamientos, criterios y disposiciones de consulta en materia de planeación establecidos en la Ley de Planeación, el cual deberá actualizarse anualmente e incluir la Guía para Proyectos Culturales elaborada por el Instituto.</p>

V.-Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan.

El Instituto elaborará un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; dicho informe deberá entregarlo a la o el titular de la Secretaría y hacerlo público para su conocimiento.

Se declara de interés público y social la investigación, protección y promoción de los derechos culturales; la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin, garantizarán en todo momento la participación plural y democrática de las personas individuales y colectivas.

V.-Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan.

El Instituto elaborará un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; dicho informe deberá entregarlo a la o el titular de la Secretaría y hacerlo público para su conocimiento.

Se declara de interés público y social la investigación, protección y promoción de los derechos culturales; la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin, garantizarán en todo momento la participación plural y democrática de las personas individuales y colectivas.

VI.- La Guía para Proyectos Culturales, deberá atender, por lo menos, los siguientes criterios:

- 1. Los presupuestos, apoyos, estímulos y becas de todas las disciplinas artísticas y proyectos culturales, otorgados o administrados por la Secretaría no podrán ser asignados a proyectos y/o intervenciones socioculturales que discriminen o violenten a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o por cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.**
- 2. La programación de los espacios culturales, museos, teatros, salas de**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



	<p>concierto, auditorios y editoriales, dependientes directa o indirectamente de la Secretaría, deberá, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género y la representatividad no discriminatoria, y fomentar la participación y el reconocimiento de las mujeres y la diversidad sexo-genérica en las diferentes disciplinas del arte y la cultura.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Secretaría deberá garantizar entre su personal y en el desempeño de sus funciones, la igualdad de género y no discriminación. 4. La Secretaría promoverá discusiones, foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para estimular la actividad cultural en la Ciudad de México para la igualdad de género y la no discriminación. 5. La Secretaría deberá integrar indicadores sobre perspectiva de género y no discriminación, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de los proyectos culturales realizados. 6. La Secretaría deberá otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación a las y los artistas, integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales que se beneficien de sus Programas, para que sea tomada en cuenta en las propuestas artísticas e intervenciones socioculturales que ejecuten en beneficio de las comunidades y población objetivo.
--	---

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I a la III.- ...

IV.-Elaborar y proponer a la Secretaría, para su aprobación, el Programa de Protección de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, atendiendo a los lineamientos, criterios y disposiciones de consulta en materia de planeación establecidos en la Ley de Planeación, el cual deberá actualizarse anualmente **e incluir la Guía para Proyectos Culturales elaborada por el Instituto.**

V.-Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan.

El Instituto elaborará un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; dicho informe deberá entregarlo a la o el titular de la Secretaría y hacerlo público para su conocimiento.

Se declara de interés público y social la investigación, protección y promoción de los derechos culturales; la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin, garantizarán en todo momento la participación plural y democrática de las personas individuales y colectivas.

VI.- La Guía para Proyectos Culturales, deberá atender por lo menos, los siguientes criterios:

- 1. Los presupuestos, apoyos, estímulos y becas de todas las disciplinas artísticas y proyectos culturales, otorgados o administrados por la Secretaría no podrán ser asignados a proyectos y/o intervenciones socioculturales que discriminen o violenten a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o por cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.**

2. La programación de los espacios culturales, museos, teatros, salas de concierto, auditorios y editoriales, dependientes directa o indirectamente de la Secretaría, deberá, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género y la representatividad no discriminatoria, y fomentar la participación y el reconocimiento de las mujeres y la diversidad sexo-genérica en las diferentes disciplinas del arte y la cultura.
3. La Secretaría deberá garantizar entre su personal y en el desempeño de sus funciones, la igualdad de género y no discriminación.
4. La Secretaría promoverá discusiones, foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para estimular la actividad cultural en la Ciudad de México para la igualdad de género y la no discriminación.
5. La Secretaría deberá integrar indicadores sobre perspectiva de género y no discriminación, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de los proyectos culturales realizados.
6. La Secretaría deberá otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación a las y los artistas, integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales que se beneficien de sus Programas, para que sea tomada en cuenta en las propuestas artísticas e intervenciones socioculturales que ejecuten en beneficio de las comunidades y población objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la presente Ley.

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 18 días del mes de febrero de 2020.



PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA PRESIDENTA

20